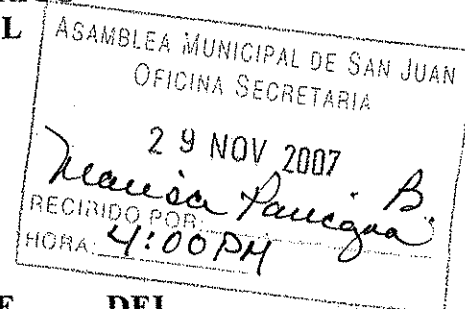


**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA**

**ORDEN EJECUTIVA NUM. JS - 013
SERIE 2007-2008**



PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CODIGO DE ORDEN PUBLICO DEL VIEJO SAN JUAN, CON RELACION AL CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y RUIDOS INNECESARIOS, DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA CONFERENCIA GENERAL #129 DE LA ASOCIACION DE LA GUARDIA NACIONAL PARA LOS ESTADOS UNIDOS (NGAUS), A LLEVARSE A CABO EN EL PASEO DE LA PRINCESA DEL VIEJO SAN JUAN; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El sábado, 25 de agosto de 2007, en horario de 6:00 p.m. a 10:00 p.m., en los predios del Paseo de la Princesa del Viejo San Juan, se llevará a cabo la Conferencia General #129 de la Asociación de la Guardia Nacional para los Estados Unidos, (NGAUS);

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de varias disposiciones del Código de Orden Público del Viejo San Juan, relacionadas a bebidas alcohólicas y ruidos innecesarios durante la celebración de la misma;

POR TANTO: Yo, Jorge A. Santini Padilla, Alcalde de la Ciudad Capital de Puerto Rico, en virtud de la autoridad que me confiere el Artículo 8.23 de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como "Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan" y la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991",
DISPONGO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Se exime a la Conferencia #129 de la Guardia Nacional de Puerto Rico, a llevarse a cabo en el Paseo de la Princesa del Viejo San Juan de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie

1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 8.3 Prohibición de Venta, Expendio de Bebidas Alcohólicas para Consumo Fuera de Establecimiento Comercial.

Artículo 8.7 Prohibición de Ingerir o Poseer Envase Abierto que Contenga Bebida Alcohólica en las Vías Públicas o Sitios Públicos del Viejo San Juan.

Artículo 8.12 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad.

SEGUNDO:

La exención de la aplicación de los Artículos descritos en el primer POR TANTO aplicará exclusivamente en horario de 6:00 p.m. a 10:00 p.m., el sábado, 25 de agosto de 2007, dentro del área geográfica que comprende el Paseo de la Princesa del Viejo San Juan, la calle Presidio y aquellas áreas que a esos efectos designe la Policía Municipal de San Juan.

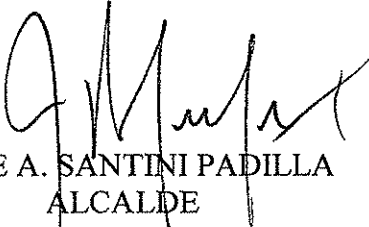
TERCERO:

La Policía Municipal de San Juan podrá limitar la exención aquí concedida cuando sea necesario para preservar la seguridad y el buen orden en la actividad.

CUARTO:

Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor el sábado 25 de agosto de 2007, de 6:00 p.m. hasta las 10:00 p.m., bajo los parámetros antes mencionados.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 22 de agosto de 2007.


 JORGE A. SANTINI PADILLA
 ALCALDE